



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 311, correspondiente al día 7 de Noviembre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden

Ilmo. Sr.: Por el artículo 2.º de la Ley de 28 de Mayo de 1933 se faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento, y considerándose del mayor interés la estricta aplicación de lo dispuesto en el capítulo tercero del Decreto de 8 de Septiembre de 1932 sobre estadística y circulación de vinos y demás productos derivados de la uva como base principal para el conocimiento exacto de la producción y características de tan importante rama de nuestra economía,

Este Ministerio, con el fin de recordar y aclarar cuanto en el mencionado Decreto se preceptúa sobre dichos extremos, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los cosecheros de vinos, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración, comercio o venta al de tall de vinos y demás productos derivados de la uva, están obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos, durante el mes de Noviembre, una relación por triplicado y por cada una de las bodegas o establecimientos que posean de las cantidades en litros en vino y de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de la existencia que de cada uno de ellos poseen procedentes de cosechas anteriores. Por tanto, la declaración es inexcusable aun en el caso de no haber elaborado en la actual campaña, siempre que dispongan de existencias, cualquiera que sea su origen o procedencia.

2.º En aquellos pueblos donde no existe industria vinícola propiamente dicha, pero sí depósitos, almacenes o establecimientos de venta de vino y productos derivados de la uva, deberán los Alcaldes exigir a sus propieta-

rios la declaración de existencias en la fecha marcada.

3.º A los efectos de estas declaraciones, se entenderá por vinos dulces los que tengan más de dos grados de licor, y por secos los que no lleguen a dicha graduación.

4.º Por medio de bandos, pregonos y cuantas clases de publicidad se consideren pertinentes, recordarán los Alcaldes a todos los interesados la obligación en que se encuentran de efectuar las declaraciones de existencias, como asimismo las sanciones en que incurrirán al no efectuarlas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92, apartado f) del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, hoy Ley de la República, felicitándose por los Ayuntamientos a los cosecheros, comerciantes y almacenistas los impresos necesarios para su cumplimiento en la forma que determina el artículo 12 del mismo.

5.º Por los mismos medios se recordará a los cosecheros, comerciantes y almacenistas que por el artículo 15 de dicha disposición se previene que no podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y que por el artículo 16 se dispone que todos los vendedores de vinos y demás productos derivados de la uva, cualquiera que sea su condición, deberán extender una factura comercial o documento por triplicado, reservándose un ejemplar, remitiendo otro al destinatario y enviando mensualmente el tercero al Servicio Agronómico provincial.

6.º Asimismo se deberá recordar que por los artículos 21 y 22, reformados por la Ley de 26 de Mayo de 1933, se ordena que todos los vendedores de vinos deberán llevar un libro-registro, en el que harán constar en el Cargo y como primera partida las existencias declaradas durante el mes de Noviembre, y sucesivamente anotarán las partidas a medidas que las vayan recibiendo, y en la Data las salidas que diariamente produzcan, con arreglo a las facturas expedidas, quedando exceptuados de esta obligación los cosecheros o productores, que deberán conservar copia de las facturas o documentos que

expidan, y, los vendedores exclusivamente de vinos al detall, que deberán conservar también la factura de los productos que reciban, siendo indispensable establecer los libros registros que se mencionan debidamente legalizados desde el mismo día en que se efectúen las declaraciones.

7.º Por los Excmos. Sres. Gobernadores civiles se dispondrá la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, procurando su mayor divulgación por la Prensa local.

8.º El servicio Central de Represión de Fraudes, los Servicios Agronómicos y Juntas vitivinícolas provinciales, cuidarán del cumplimiento de cuanto se preceptúa en esta Orden de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre estadísticas y circulación de vinos y demás productos derivados de la uva.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.
—Cirilo del Río.

Señor Subsecretario de este Departamento.

5579

En la «Gaceta de Madrid», número 313, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Orden

Ilmo. Sr.: La mayoría de los conflictos que se promueven en los medios rurales con motivo de la colocación de obreros en las faenas agrícolas son debidos a la errónea interpretación o aplicación de las leyes sociales, que en realidad no preceptúan los que en algunos casos, en sentidos contrarios, quieren suponerse. El conjunto de la legislación sobre esta materia tiende a combatir el paro en el agro, dando preferencia en la colocación a los obreros del propio término municipal, pero no excluye el empleo de los de otras localidades. Por otra parte, la intermunicipalización, a estos efectos, de una provincia que condiciona la ampliación de la Ley, pero no la deroga, se propone dar mayor efectividad al intercambio entre la mano de obra de Municipios dis-

tintos cuando es conveniente, pero no tiene por objeto abrir una despiadada concurrencia en el mercado del trabajo, sino regularlo en una forma justa, eficaz y práctica.

El malestar en el campo lo ha producido el hecho notorio de que en algunos casos los principios generales de la legislación, que tiene suficiente amplitud y flexibilidad para adaptarse a lo que la realidad exige, han sido aplicados en una forma extremadamente rígida o tendenciosa, por unos o por otros, imponiéndose a veces a los propietarios, en forma de turno forzoso, la obligatoriedad de ocupar determinados obreros, mientras que en otros eran aquéllos los que se resistían sistemáticamente a colocar los obreros de su propia localidad, llamándolos de fuera mientras en ella había un censo numeroso de parados; abuso que es necesario evitar, y más aun cuando se hace para pagar a dichos obreros salarios inferiores a los mínimos fijados para la comarca.

Han contribuido también a esta situación decisiones de algunos Jurados Mixtos y Comisiones inspectoras de las Oficinas y Registros locales de colocación, que representan interpretaciones extensivas y recusables de la Ley; por lo cual será necesario que por parte de las Delegaciones de Trabajo se preste la debida atención a que ello no suceda, pero vigilando asimismo que no se interprete de una manera abusiva, en el otro sentido, la Orden de 26 de Septiembre, por la que se deroga lo acordado en los citados organismos cuando esté en pugna con lo que la Ley dispone; de lo cual claramente se deduce que quedan vigentes las bases de trabajo que no vulneran los preceptos legales, y que en algunos casos quieren presentarse como derogadas.

Por fin, una de las causas más frecuentes de los abusos que se cometen en la colocación de obreros en las faenas del campo lo constituye lo defectuoso de muchos censos locales. Conviene por tanto depurarlos, clasificando los obreros con el máximo rigor y esmerpulosidad por aptitudes y perfeccionamiento profesional; depuración tanto más viable, cuanto la misma Ley ofrece un

sistema para efectuarla, que da las debidas garantías de seriedad y justicia en su verificación y corrección. Haciéndolo así se conseguirá eliminar la causa inicial de muchos abusos y conflictos.

Por las razones expuestas anteriormente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Delegaciones provinciales de Trabajo velarán con el mayor celo para que en su territorio jurisdiccional se cumplan los preceptos de la legislación vigente, que hacen referencia a la colocación de obreros en las faenas agrícolas en forma justa y equitativa, de manera que no se cometan infracciones ni abusos por parte de ningún Jurado mixto de Trabajo rural, ni Comisiones inspectoras de las Oficinas y Registros locales de Colocación, ni por parte de ningún sector social, y procurarán que la acción de dichos organismos se articule en los medios locales, según corresponda, mediante una equitativa y prudente distribución del trabajo, con miras a conseguir la más eficaz aminoración de los efectos inherentes a la persistencia de los focos endémicos o estacionales de paro.

2.º Las Delegaciones provinciales de Trabajo cuidarán asimismo que por parte de los Jurados mixtos y Comisiones inspectoras se cumpla lo estatuido en las bases de trabajo vigentes en la localidad, siempre que no contengan extremos opuestos a lo que dispone la Ley, o que hayan sido derogadas, y no permitirán que en la aplicación de dichas bases, por parte de unos u otros, se cometan abusos que representen infracciones de la legislación vigente.

3.º Las Delegaciones provinciales de Trabajo procurarán finalmente que los censos de los trabajadores agrícolas sean en realidad lo que la Ley indica que deben ser, y a este efecto adoptarán las disposiciones oportunas para su depuración allí donde sean defectuosas. Las inclusiones o exclusiones en esos censos, y la clasificación en las correspondientes secciones y categorías profesionales, habrán de hacerse de común acuerdo por los elementos patronales y obreros y por los de conciliación a que se refiere el número siguiente, que formen parte del organismo respectivo, debiendo resolver en caso de desavenencia, previas las investigaciones y pruebas que estime pertinentes el Delegado provincial de Trabajo, cuya decisión será inapelable.

4.º Las Comisiones inspectoras de las Oficinas y Registros locales de colocación se completarán con la representación de personalidades competentes, a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y el 25 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932. En las cabezas de partido judicial y en aquellos pueblos donde por su importancia en orden a las actividades del trabajo se hallan constituido Oficinas locales de Colocación, la designación de las mencionadas personalidades competentes se hará en los términos y por los trámites que señala el segundo de dichos preceptos. Las Comisiones inspectoras de los Registros radicados en localidades que

por su poca importancia no cuentan con entidades representativas que puedan formular la propuesta de personas competentes, se completará con dos Vocales designados de común acuerdo por la representación patronal y obrera entre los vecinos destacados como hombres prudentes, que ofrezcan garantías de ecuanimidad y concordia en su actuación. Caso de disconformidad, la propuesta para estas designaciones será hecha por el Delegado de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—Carlos Pi y Suñer.

Señor Director general de Trabajo.

9594

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los Adjuntos y Suplentes, designados por las Juntas Municipales del Censo, que en unión de los Presidentes, ya designados, han de constituir las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes, que han de tener lugar el día 19 de Noviembre de 1933.

(Continuación)

POZUELO DE ZARZON

Distrito único, Sección primera, Escuela de Niños.—Adjuntos. Celso García Gómez y Domingo Rufo Morgado.

Suplentes. Wenceslao Alonso Corchero y Lucio Tomé Paule.

Sección segunda, Ventosa.—Adjuntos. Juan Guerrero Sánchez y Eusebio Martín Rodríguez.

Suplentes. Juan Tomé Ruiz y Cecilio Albalá Simón.

PUERTO DE SANTA CRUZ

Distrito único, Sección primera.—Adjuntos. Agustina Agudo Pérez y Petra Aranda Ruiz.

Suplentes. Maura Vivas Broncano y María Vivas Broncano.

Sección segunda.—Adjuntos. Constantino Aranda Ruiz y Matías Avila Asunción.

Suplentes. María Petra Villar Ruiz y Valentín Silvestre Sánchez.

ROBLEDILLO DE LA VERA

Adjuntos. Angel Alvarez Rosa y Sebastián Calvo Castaño.

Suplentes. Francisco Miranda López y Bienvenido Vera Martín.

SALVATIERRA DE SAN TIAGO

Distrito único, Sección primera, Saliente.—Adjuntos. Heliodoro Pérez Sanguino y Germán Tejada Valle.

Suplentes. Tomás Reyes Trenado y Joaquín Avilés Solís.

Sección segunda, Poniente.—Adjuntos. Pedro Reyes Rodríguez y Antonio Lozano Rincón.

Suplentes. Indalecio Morales González y José Madrid González.

SAN MARTIN DE TREVEJO

Distrito único, Sección primera, Norte.—Adjuntos. Jesús Hidalgo Mota y Petronilo Almaraz Baile.

Suplentes. Teodosio Montero Fandiello y Atilano Sánchez Castellanos.

Sección segunda, Sur.—Adjuntos. Víctor Berjabo Gómez y Cecilio Almaraz Baile.

Suplentes. Claudio Baile Martín y Julio Torres Sabino.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Adjuntos. Gregorio Avila Ruiz y Juan Jiménez Fernández.

Suplentes. Juan Bravo Melgarejo y Wenceslao Durán Castro

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Adjuntos. Josefa Morales Sánchez y Pelayo Martín Arrojo.

Suplentes. José Puertas Plaza y Marcial Jimeno Alonso.

SEGURA DE TOBO

Adjuntos. Marcelino Blanco García y José Arias de la Iglesia.

Suplentes. Augusto Villares del Río y Benigno Villares del Río.

SERREJON

Distrito único, Sección primera, Audiencia.—Adjuntos. Esteban Calzas Hernández y Timoteo Calzas Hernández.

Suplentes. Joaquín Velasco Fraile y Fulgencio Vacas Morales.

Sección segunda, Plaza.—Adjuntos. Felipe del Amo Hernández y Antonio Barroso Hueso.

Suplentes. Segundo Villegas Lozano y Lucía Villegas Estévez.

SIERRA DE FUENTES

Distrito primero, Ayuntamiento, Sección primera, Centro.—Adjuntos. Leandro Antequera Polo y Juan Francisco Galindo García.

Suplentes. Santos Granada Antequera y Francisco Barroso Iglesias.

Sección segunda, Iglesia.—Adjuntos. Marcelino Peláez García y Eduardo Jiménez Holgado.

Suplentes. Anaclito Polo Gibello y Nicasio Vinagre Monroy.

Distrito segundo, Norte, Sección primera, Oeste.—Adjuntos. Alejo Alcántara Monroy y Juan Barrios Antequera.

Suplentes. Vicente Carrasco Suárez y José Holgado García.

Sección segunda, Oeste.—Adjuntos. Ramón Polo Guerra y Gabriel Alcántara Antequera.

Suplentes. Ambrosio Fernández Barroso y Enrique Monroy Guerra.

TALAVERA LA VIEJA

Distrito único, Sección primera, Ayuntamiento.—Adjuntos. Clementina Rodríguez Arce y Lucio Manzano Díez.

Suplentes. Ciriaco Barceló Casaque y Mitagros León Arroyo.

Sección segunda.—Adjuntos. Antonio Prieto Muelas y Juan Manzano Fuentes.

Suplentes. Juan Herrerueta Gallego y Marcelino León Blázquez.

TALAYUELA

Adjuntos. Valentín Naranjo García y Timoteo Manzaneque Almodóvar.

Suplentes. Miguel Gómez Camacho y Aniceto López Moreno.

TEJEDA DE TIETAR

Adjuntos. Enrique Alonso Sánchez y Agustín Alvarez Prieto.

Suplentes. Rafael González de la Calle y Severo Terrón Mateos.

TORIL

Adjuntos. Eduardo Díaz Sánchez y José Corino Macías.

Suplentes. Filemón Cabras Ordóñez y Ciriaco Benavente Izquierdo.

TORRECILLAS DE LOS ANGELES

Adjuntos. Florentina Corchero Martín y Vidal Regueros Veulla.

Suplentes. Daniel de Cáceres Calvo y Baldomero Garzón Luis.

TORRE DE DON MIGUEL

Distrito único, Sección primera, Cancillo.—Adjuntos. Juan Domínguez Silva y Teodoro Fernández Campos.

Suplentes. Juan Asensio Silva y Tomás Pérez Hernández.

Sección segunda, Palacio.—Adjuntos. Nicasio Lucio Hernández y Carmelo Alejandro Fernández.

Suplentes. Eutimio Cabeza Vázquez y Lorenzo González Lorenzo.

TORREJONCILLO

Distrito primero, San Sebastián, Sección primera.—Adjuntos. Perfecto Avila Gil y Margarita Antúnez Hernández.

Suplentes. Félix Viera Méndez y Consuelo Vergel Valle.

Sección segunda.—Adjuntos. Francisco Acacio Martín y Antonio Acacio Serradilla.

Suplentes. Saturnino Vidal Rodrigo y López Vidal Rodrigo.

Sección tercera.—Adjuntos. Martina Acacio Arias y Vicenta Acacio Gil.

Suplentes. Joaquín Jiménez Martín y Clodualdo Vergel Martín.

Distrito segundo, San Alvin, Sección primera.—Adjuntos. Casimiro Agustín Martín y Juan Arias Olivenza.

Suplentes. Leoncio Vergel Tóneas y Manuel Vergel Moreno.

Sección segunda.—Adjuntos. José Bueso Sánchez y Octavio Hernández Núñez.

Suplentes. Perfecto Bustamante y Felisa Vergel Sánchez.

Sección tercera.—Adjuntos. Cipriano Barroso Martín y Severiano Méndez Serradilla.

Suplentes. Cándido Vinagre Hipólito y Adrián Vergel Sánchez.

TORREJON EL RUBIO

Distrito único, Sección primera, Escuelas.—Adjuntos. José María Valdés Escobar y Francisco Pajares Rosa.

Suplentes. Pedro Lobato Reyes y Rufino Vegas Vatanero.

Sección segunda, Ayuntamiento.—Adjuntos. Severino Melchor Huigueras y Manuel Antón Fernández.

Suplentes. Sebastián Vallejo Avís y Félix Valle Ramos.

TORREQUEMADA

Distrito único, Sección primera, Escuela de Niñas.—Adjuntos. Herminio Martín Pérez e Inocencio Escobar Blasco.

Suplentes. Arturo Martín Blasco y Ladislao Nevado Sausa.

Sección segunda, Escuela de Niños.—Adjuntos. Santiago Galindo Blázquez y Baudilio Blázquez Felipe.

Suplentes. José Calzado Garrido y Celedonio Blasco Polo.

5581

(Continuará)

Juzgados

GARROVILLAS

Don Gabriel García Marco, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita y llama a los gitanos Alejandro Bruno Silva, Juan Mata Silva y Antonio Retamar Monte, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, más otros varios que días antes al 22 de Septiembre último y en término de San Vicente de Alcántara le fueron intervenidas treinta caballerías, para que en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que el presente sea publicado en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídos, en sumario que instruyo con el número 92 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías propias de Eugenio García Sánchez y otros vecinos de Hinojal; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y detención de dichos gitanos, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario de referencia.

Dado en Garrovillas a 9 de Noviembre de 1933.—Gabriel García Marco.—El Secretario, Joaquín Carrillo Rodríguez.

5591

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera de piel oscura que contenía, entre otros, los documentos de la camioneta CC 2551 y el carnet de conductor, de Francisco Collado Rodríguez, vecino de Puebla de Obando, y en billetes del Banco de España la cantidad de unas doscientas pesetas, todo de la pertenencia del mismo, que fueron sustraídas de su americana que dejó en el asiento de la camioneta a las trece horas del día de ayer mientras estaba en el almacén de Bernal, y practiquen gestiones en averiguación de quien o quienes puedan ser los autores, procediendo a su detención y poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 401 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 7 de Noviembre de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

5592

Alcaldías

NAVACONCEJO

Anuncio de subasta

El día quince del próximo mes de Diciembre, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el tipo de cuatro mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Navaconcejo a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Cándido Alonso.

5584

NAVACONCEJO

Anuncio de subasta

El día quince del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez y media, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para la contratación del servicio de recaudación de los arbitrios de carnes de carnicería y de los derechos de mata-dero para el próximo año mil novecientos treinta y cuatro, bajo los tipos de dos mil cuatrocientas pesetas y mil cincuenta, respectivamente, y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Navaconcejo a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Cándido Alonso.

5585

NAVACONCEJO

Anuncio de subasta

El día quince del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y conforme a las disposiciones legales y vigentes, la primera subasta para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el próximo año de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el tipo de setecientos cincuenta pesetas y condiciones que

se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir y personas interesadas.

Navaconcejo a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Cándido Alonso.

5586

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Don Antonio Castaño y Castaño, Alcalde de Robledillo de la Vera.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arriendan en pública subasta los arbitrios de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como el de carnes frescas, saladas, volatería y caza menor, para los años mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiséis de Noviembre actual, a las diez y a las once horas, respectivamente, bajo los tipos de mil seiscientas y mil ochocientas pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto ya aprobado por la superioridad.

El acto será presidido por mí o por el Concejal en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso, y el resguardo del depósito previo de ochenta y noventa pesetas, respectivamente, y equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación sea hecha, la fianza del diez por ciento.

La duración del contrato será de dos años, que darán principio en primero de Enero de mil novecientos treinta y cuatro y terminarán el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y el pago de la

cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, con la rebaja del veinte por ciento en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Conforme al artículo sexto del referido Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de ocho días, sin que haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Robledillo de la Vera a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Antonio Castaño.

Modelo de proposición

D. . . , mayor de edad, vecino de. . . , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el. . . en esta localidad, para los años mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, acepto todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de. . . pesetas y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los artículos diez y regla quinta del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en. . . la cantidad de. . . pesetas y. . . céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

5545

PERALEDA DE LA MATA

Subastas de arbitrios municipales

Hecho público el intento de llevar a efecto en pública subasta el arriendo de los arbitrios municipales establecidos con an-

terioridad en esta localidad, sin haberse formulado reclamaciones, por acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer y a los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de la Corporación, las primeras subastas para el arriendo de los arbitrios municipales de bebidas espirituosas y alcoholes (a las nueve horas), carnes frescas y saladas (a las diez horas), y pesas y medidas (a las once y media), por cuatro años de duración y tipos de seis mil, siete mil y cuatro mil quinientas pesetas anuales, respectivamente, siendo preciso para poder formular proposiciones, presentar ante la mesa de subasta la cédula personal y el recibo de haber constituido en depósito el importe del cinco por ciento del tipo de tasación en concepto de fianza provisional.

Si esta subasta resultara desierta, se celebrará otra segunda al siguiente día hábil, en el mismo local, a igual hora y con iguales tipos y condiciones, y si también resultara desierta, se celebrará una tercera el primer día hábil siguiente, con la rebaja del cinco por ciento, pudiendo para más detalles examinar los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peraleda de la Mata a uno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Angel Martín. 5460

TRUJILLO

Anuncio

Hallándose vacante accidentalmente en este Ayuntamiento una plaza de practicante, con sueldo de 1.000 pesetas anuales, por ausencia del titular de la misma, en cumplimiento de deberes militares, se abre concurso para su provisión por el tiempo que dure dicha ausencia, admitiendo solicitudes hasta el día 20 del actual.

Trujillo a 4 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, E. Fernández. 5527

ZORITA

Patente nacional de automóviles

Confeccionados los Padrones de las clases A, B y C de este término municipal, para el año de 1934, quedan expuestos al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Zorita, a 29 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Fulgencio Villarejo. 5528

ALCUESCAR

Don Aurelio Lozano García, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Alcuéscar.

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria de fecha 6 de los corrientes, tomó el siguiente acuerdo:

En las Casas Consistoriales a 6 de Noviembre de 1933, a las diez y ocho horas, bajo la presidencia del Alcalde, don Jerónimo Jorge Barragán, reunido el Ayuntamiento en pleno, con asistencia de los Concejales, don Matías Candelario Carvajal, don Narciso Gómez Rey, don Valentín Burgos Corrales, don Julián Solís Félix, don Domingo Alvarado Conde, don Diego Hidalgo Polo y don José Pulido Gil, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que la constituyen, el señor Alcalde declara abierta la sesión convocada con carácter de extraordinaria, al solo efecto de tomar este acuerdo complementario de los tomados por la Corporación en 24 y 31 de Julio último, para añadir varios párrafos:

En el párrafo del acuerdo tercero (caso) de pignoración donde se describe la lámina se añade el siguiente párrafo: Y para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización la renta de la lámina la cual quedará afecta de modo exclusivo en lo necesario al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras sobre tales arbitrios ante los Tribunales ordinarios en el concepto de acreedoras privilegiadas del Ayuntamiento. Los ingresos procedentes de los recursos especiales afectos los reservará el Ayuntamiento a título de depósito, hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestre, semestres o años. El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aménorar los arbitrios afectos sin acuerdo del Instituto sobre sustitución por otros. En el acuerdo segundo donde dice: Solicitar de la Caja Extremeña de Previsión Social, hay que añadir: Y del Instituto Nacional de Previsión. Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión de orden del señor Presidente, a las veinte y certifico. Jerónimo Jorge.—Matías Candelario.—Narciso Gómez.—Valentín Bugos.—Domingo Alvarado.—Diego Hidalgo.—José Pulido.—Aurelio Lozano.—Firmados y Rubricados.

Es copia del original a que me refiero y al que, caso necesario me remito. Y para que conste, y sirva de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Alcuéscar a 7 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Aurelio Lozano.—Visto bueno, el Alcalde, Jerónimo Jorge. 5566

MIAJADAS

Padrón de Automóviles

Confeccionado el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles de este término, para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir del siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Miajadas a 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Tostado. 5582

MIAJADAS

Matrícula Industrial

Habiendo sido formada por esta Alcaldía la Matrícula Industrial y del Comercio de este término, para el próximo año de 1934, queda expuesta al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contado dicho plazo desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual puede ser examinada e interponer contra la misma cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Miajada a 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Tostado. 5583

SANTIAGO DE CARBAJO

Edicto

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el ejercicio del próximo año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que los vecinos y contribuyentes, estimen convenientes.

Santiago de Carbajo a 8 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Julián Cedillo. 5587

BOTIJA

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas municipales para la exacción del repartimiento de utilidades correspondiente al próximo año de 1934, quedan expuestas al público por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Botija, 8 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Urbano Pérez. 5588

BOTIJA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Botija, 8 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Urbano Pérez. 5589

CASARES DE LAS HURDES

Presupuesto municipal ordinario para 1934

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Casares de las Hurdes a 5 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Martín. 5590

PIEDRAS ALBAS

Padrón de Edificios y Solares para 1934

Confeccionado el documento antes mencionado, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y oír reclamaciones.

Piedras Albas a 6 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Norberto Montes. 5548

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1934, queda en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Arroyomolinos de Montánchez a 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Enrique Acedo. 5603

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH

Edicto

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas municipales de los distintos arbitrios o exacciones que figuran en el presupuesto ordinario para 1934, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de ese Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Arroyomolinos de Montánchez a 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Enrique Acedo. 5604

PLASENZUELA

Presupuesto ordinario

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente en el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo puede ser examinado y producirse las reclamaciones que crean justas.

Plasenzuela a 7 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Chaves. 5605